

PRIMERA ADENDA MODIFICATIVA DEL ACUERDO ENTRE EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE MÉDICOS Y LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA QUE LOS AFILIADOS DE DICHO INSTITUTO PERTENECIENTES AL CUERPO MILITAR DE SANIDAD, ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL MEDICINA, EN SITUACIÓN DE RETIRO, QUE SE HALLEN COLEGIADOS, PUEDAN PRESCRIBIR EN RECETAS OFICIALES DEL ISFAS PARA USO PROPIO Y DE SUS BENEFICIARIOS.

REUNIDOS

De una parte, D. Tomas Cobo Castro, Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos (en adelante CGCOM), con domicilio en Madrid (España), Plaza de las Cortes, nº 11, en la representación que tiene conferida por el artículo 20 de los Estatutos del CGCOM aprobados por el Real Decreto 300/2016, de 22 de julio, (BOE núm.190, de 8 de agosto de 2016).

Y de otra, José Javier Rodrigo de Azpiazu, Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), nombrado por Resolución 430/38216/2022, de 31 de mayo, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación de ISFAS, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre.

EXPONEN

PRIMERO.-

Que, con fecha de 21 de Abril de 2022, el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos (CGCOM) y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Defensa, suscribieron un Acuerdo cuyo objeto era establecer los requisitos y el procedimiento para que los facultativos pertenecientes al Cuerpo Militar de Sanidad, especialidad fundamental: medicina, en situación de retiro, pudieran prescribir en recetas oficiales del ISFAS, exclusivamente para uso propio y de sus beneficiarios que consten en su tarjeta de afiliación, así como al cónyuge o pareja de hecho, aunque sea titular por derecho propio y tenga su propia tarjeta de afiliación.

SEGUNDO.-

Que en la cláusula Segunda del Acuerdo se establece que para la obtención de la autorización para prescribir en recetas oficiales de ISFAS, el interesado/a deberá reunir entre otros requisitos, realizar la solicitud en el año siguiente de su pase a la jubilación. Tras comprobar que el tiempo asignado como requisito de pase al retiro o jubilación, limitaba la posibilidad a un gran número de facultativos del Cuerpo Militar de Sanidad, especialidad fundamental: medicina, pudiendo originar un grado de desigualdad entre ellos, se establece transitoriamente un periodo desde su pase al retiro, para solicitar la autorización.

En la cláusula quinta de cumplimiento, control y revocación, en el párrafo tercero, establece que solamente serán financiadas las prescripciones realizadas al:

- Titular
- Beneficiarios que estén incluidos/as como tales en su tarjeta de afiliación al ISFAS
- Cónyuge o pareja de hecho, aunque sea titular por derecho propio y tenga su tarjeta de afiliación.

Que en este último punto, el término “aunque” puede originar confusión, en el sentido de que pueden prescribir en recetas oficiales de ISFAS, a aquellos titulares que no pertenezcan al Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

CUARTO.-

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir la Primera Adenda modificativa al Acuerdo, que se registrará por la siguiente

CLÁUSULA

PRIMERA.- Se modifica la cláusula segunda, quedando del siguiente tenor:

SEGUNDA.- REQUISITOS

Para la obtención de la autorización para prescribir en recetas oficiales de ISFAS, objeto de este Acuerdo, el interesado/a deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Estar colegiado en cualquier Colegio Oficial de Médicos de España
2. Tener la condición de afiliado al ISFAS y pertenecer al Cuerpo Militar de Sanidad, especialidad fundamental: medicina.
3. Realizar la solicitud en el año siguiente de su pase al retiro. Aunque transitoriamente y desde la publicación del Acuerdo, así como de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigor de esta Adenda, podrán acogerse a esta autorización todo el personal que pasó a retiro desde el 1 de julio de 2012.

SEGUNDA.- Se modifica la cláusula cuarta, quedando del siguiente tenor:

CUARTA.- VIGENCIA Y PRÓRROGAS SUCESIVAS

Las autorizaciones se conceden por un plazo de 5 (cinco) años, prorrogables, previa autorización expresa, por periodos de 2 (dos) años a petición del interesado o interesada, salvo pérdida de facultades que le impidan prescribir conforme a lex artis, supuesto en el que produciría automáticamente la revocación de la autorización concedida.

Las primeras autorizaciones al personal que lo solicite en el periodo transitorio y que llevara más de 5 (cinco) años en retiro, se concederán por un plazo de 2 (dos) años, prorrogables, en los mismos supuestos establecidos en el apartado anterior, por periodos de 2 (dos) años.

Las prórrogas deberán solicitarse con anterioridad a que finalice el periodo de cinco años o de los dos años de la autorización anterior, según corresponda.

Junto con la solicitud de prórroga se deberá acompañar el certificado acreditativo de colegiación del Colegio Oficial de Médicos correspondiente en el momento de la solicitud de renovación.

TERCERA.- Se modifica la cláusula quinta, quedando del siguiente tenor:

QUINTA.- CUMPLIMIENTO, CONTROL Y REVOCACIÓN

Los médicos militares en situación de retiro, que han sido autorizados, deberán observar las normas generales sobre prescripción y uso racional de medicamentos establecidas en el Real Decreto 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, sin perjuicio de las excepciones señaladas en la referida norma.

En la cumplimentación de la receta por el facultativo/a prescriptor/a deberá consignar su nombre, dos apellidos, número y provincia de colegiación y firma, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación. En todo caso, los médicos que han sido autorizados deberán ajustarse a la normativa sanitaria vigente en cada momento.

Solamente serán financiadas las prescripciones realizadas al:

- Titular
- Cónyuge o pareja de hecho o cualquier otro beneficiario que esté incluido/a como tal en su tarjeta de afiliación al ISFAS
- Cónyuge o pareja de hecho que, sin estar contemplado en el apartado anterior, sea titular del ISFAS y tenga su propia tarjeta de afiliación.

No se admitirán prescripciones que necesiten visado o autorización por parte del ISFAS

El facultativo/a prescriptor facilitará a ISFAS la información, facultad de averiguación e inspección y otros actos de investigación que requieran para el ejercicio de sus competencias.

La prescripción de recetas en formato oficial de ISFAS sin tener la autorización previa a título personal, inicial o prorroga, podrá dar lugar a la aplicación del procedimiento de reintegro de prestaciones indebidamente percibidas sin perjuicio de las posibles responsabilidades legales, que en su caso, resulten pertinentes.

La concesión de la autorización para prescribir medicamentos en recetas oficiales de ISFAS podrá ser revocada en cualquier momento, cuando se aprecie el uso indebido de la misma.

TERCERA.- Entrada en Vigor.

La presente Adenda entrará en vigor a partir del día de su firma y se extenderá sus efectos hasta que concurran algunas de las causas de extinción señaladas en la Cláusula OCTAVA del Acuerdo.

CUARTA.- Difusión de la Adenda.

La presente Adenda se notificará, a efectos de difusión, a las delegaciones del ISFAS y a los Colegios oficiales de Médicos correspondientes. Igualmente se procederá, a través de la web del ISFAS y del Consejo General de Colegios oficiales de Médicos.

POR EL INSTITUTO SOCIAL DE
LAS FUERZAS ARMADAS

EL SECRETARIO GENERAL
GERENTE

POR EL CONSEJO GENERAL DE
COLEGIOS OFICIALES DE MÉDICOS

EL PRESIDENTE

D. JOSÉ JAVIER RODRIGO DE AZPIAZU

D. TOMAS COBO CASTRO